



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 055-2022-SUNARP-ZRXIV/JEF

Ayacucho, 31 de mayo de 2022.-

**VISTOS;** El Memorándum N° 156-2022-ZRXIV-JEF; el Informe N° 061-2022-ZRXIV-UREG; el Memorándum N° 546-2022-ZRXIV-UREG; el Informe N° 105-2022-ZRXIV-UAJ; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, en esa línea, el artículo 76 del citado Reglamento señala que son funciones de las Zonas Registrales planificar, dirigir, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp, entre otras;

Que, mediante Informe N° 048-2022-ZRXIV-UREG, de fecha 27 de mayo del presente, el jefe (e) de la Unidad Registral solicita que mediante acto resolutivo se disponga el cierre temporal de la Oficina Receptora de La Mar, dependiente de la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 30 de mayo de 2022, y mientras dure el proceso de selección de un personal CAS, por reemplazo, que asuma las funciones de responsable de dicha oficina receptora; por haber renunciado el personal CAS contratado que realizaba dicha función;

Que, atendiendo a lo expuesto y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 105-2022-ZRXIV-UAJ, es dable disponer el cierre temporal de la Oficina Receptora de La Mar, dependiente de la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 30 de mayo de 2022, y mientras dure el proceso de selección de un personal CAS, que asuma por reemplazo las funciones de responsable de dicha oficina receptora;

Que, en el presente caso resulta aplicable la figura jurídica de eficacia anticipada, prevista en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de

administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 323-2021-SUNARP-GG de fecha 14 de diciembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Cierre temporal de Oficina Receptora.**

**Disponer** el cierre temporal de la Oficina Receptora de La Mar, dependiente de la Oficina Registral de Ayacucho, con eficacia anticipada a partir del 30 de mayo de 2022, y mientras dure el proceso de selección de un personal CAS, que asuma por reemplazo las funciones de responsable de dicha oficina receptora, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

**Artículo 2.- Comunicación a la Gerencia General y a la Dirección Técnica Registral.**

**Remitir** copia de la presente resolución jefatural a la Gerencia General y a la Dirección Técnica Registral de la Sede Central de la Sunarp, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- Notificación.**

**Notificar** copia de la presente resolución jefatural a las Unidades Orgánicas de nuestra entidad, con conocimiento de la Técnico en Personal (e), y de la Especialista en Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**